

## **DISPOSICIONES PARA PREVENIR EL LAVADO DE DINERO**

El día 14 de mayo de 2004, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación (“**DOF**”) las Disposiciones de Carácter General a que se Refiere el Artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (las “**Disposiciones**”). Las Disposiciones entraron en vigor el día 15 de mayo de 2004<sup>1</sup> y abrogaron las disposiciones publicadas en el DOF el día 2 de junio de 1999, salvo por lo que se refiere a la aplicación de criterios, bases y procedimientos contenidos en manuales de operación vigentes autorizados<sup>2</sup>. En relación con lo anterior, a continuación se describen las principales obligaciones que deberán cumplir las instituciones de seguros (“**Instituciones de Seguros**”) de conformidad con las Disposiciones:

**1. Políticas de Identificación del Cliente.** Las Instituciones de Seguros deberán elaborar e implementar políticas (“**Políticas de Identificación**”) para la identificación de sus clientes (“**Clientes**”)<sup>3</sup>. Las Políticas de Identificación deberán elaborarse conforme a los lineamientos generales establecidos en el Capítulo II de las Disposiciones y ser aprobadas antes del día 15 de agosto de 2004 por el Comité de Auditoría o, en su caso, por el Comité de Comunicación y Control de la Institución de Seguros. A partir del 14 de junio de 2004, las Instituciones de Seguros no podrán celebrar contratos con nuevos Clientes sino hasta que éstos hayan sido identificados conforme a las Políticas de Identificación y las Disposiciones. Las Instituciones de Seguros deberán integrar los expedientes de aquellos nuevos Clientes con los que

---

<sup>1</sup> Cabe mencionar que podría interpretarse que las Disposiciones entraron en vigor el día hábil siguiente a su publicación, es decir, el día 17 de mayo de 2004. Sin embargo, lo anterior estaría sujeto a la confirmación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

<sup>2</sup> Dichos manuales permanecerán vigentes hasta (i) la fecha en que la Institución de Seguros apruebe un nuevo manual conforme a las Disposiciones, o (ii) el día 15 de agosto de 2004, lo que ocurra primero.

<sup>3</sup> Conforme a las Disposiciones, “Cliente” significa los contratantes, asegurados, beneficiarios, fideicomitentes, fideicomisarios, prestatarios, acreditados, usuarios, incluyendo la propia institución de seguros cuando funja como comisionista en términos del Artículo 34, Fracción XV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y demás personas físicas o morales que realicen operaciones con Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

celebren operaciones, de acuerdo a lo dispuesto en las Políticas de Identificación y las Disposiciones.

**2. Políticas de Conocimiento del Cliente.** Las Instituciones de Seguros deberán elaborar e implementar políticas (“**Políticas de Conocimiento**”) para el conocimiento de sus Clientes. Dichas políticas deberán facilitar un sistema de clasificación de riesgo transaccional para cada Cliente, mismo que servirá como parámetro para que la Institución de Seguros adopte medidas especiales de supervisión y de control cuando se presenten operaciones de “alto riesgo”. Las Políticas de Conocimiento deberán elaborarse conforme a los lineamientos generales establecidos en el Capítulo III de las Disposiciones y ser aprobadas antes del día 15 de agosto de 2004, por el Comité de Auditoria o, en su caso, por el Comité de Comunicación y Control de la Institución de Seguros.

**3. Comité de Comunicación y Control.** Las Instituciones de Seguros deberán contar con un Comité de Comunicación y Control (“**Comité**”), el cual deberá sesionar mensualmente, y estar integrado por **(i)** cuando menos tres integrantes, que podrán ser miembros propietarios del Consejo de Administración, y/o el Director General y/o funcionarios que ocupen cargos dentro de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del Director General<sup>4</sup>, y **(ii)** el auditor interno de la Institución de Seguros<sup>5</sup> que participará con voz, pero sin voto. El Comité deberá designar de entre sus miembros a un Oficial de Cumplimiento que estará a cargo del cumplimiento de las funciones descritas en la Disposición Vigésima Sexta de las Disposiciones, el cual deberá ser un funcionario independiente de las áreas de negocios de la Institución de Seguros y no podrá ser el auditor interno. El Comité deberá estar integrado conforme a lo establecido anteriormente a más tardar el día 15 de agosto de 2004.

**4. Capacitación.** Las Instituciones de Seguros deberán desarrollar programas de capacitación dirigidos a los miembros del Comité, directivos, funcionarios, empleados, agentes y apoderados de la Institución de Seguros. Los programas deberán implementarse mediante la impartición de cursos que incluyan el contenido de las Disposiciones y las políticas y procesos adoptados por las Instituciones de Seguros para aplicar Disposiciones. Las Instituciones de Seguros deberán elaborar sus programas de capacitación a más tardar el día 15 de agosto de 2004 y deberán impartir cursos de capacitación para todos sus empleados cuando menos una vez al año.

---

<sup>4</sup> En caso de que el Comité esté compuesto por más de tres miembros, los demás miembros podrán ser funcionarios de la Institución de Seguros que ocupen cargos dentro de las tres jerarquías inmediatas inferiores a la del Director General

<sup>5</sup> En caso de que la Institución de Seguros no haya nombrado a un auditor interno, éste será nombrado por el Comité.

Mayo de 2004

**5. Sistemas Automatizados.** A más tardar el día 15 de noviembre de 2004, las Instituciones de Seguros deberán contar con los sistemas automatizados necesarios para procesar la información y detectar operaciones inusuales, preocupantes o relevantes a que se refieren las Disposiciones.

**6. Criterios y Procedimientos.** Las Instituciones de Seguros deberán presentar ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el día 10 de septiembre de 2004, un documento que contenga los criterios, medidas y procedimientos adoptados por éstas, en relación con sus Políticas de Identificación y Políticas de Conocimiento de Clientes.

---

Jáuregui, Navarrete, Nader y Rojas, S.C., ha publicado Boletines Informativos y artículos sobre los siguientes temas jurídicos que pueden ser de su interés:

*Integración de expedientes de consejeros, comisarios, funcionarios y contralor normativo de Instituciones de Seguros*

*Decreto por el que se Reforma la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros*

*Mexico-Secured Lending Amendments*

*Key Aspects of Corporate Governance in Mexico*

*Liabilities of Directors & Officers in Mexico*

*New Mexican Investment Companies Law (Ley de Sociedades de Inversión)*

Los Boletines Informativos y artículos antes mencionados pueden ser consultados en la página de internet:

<http://jnnr.com.mx>

---

Mayo de 2004

---

En caso de tener alguna pregunta en relación con los asuntos que trata este Boletín Informativo, con gusto le proporcionaremos información adicional o le daremos una asesoría legal profesional para su caso particular. En caso de requerir información adicional, mucho le agradeceremos que se comuniquen con cualesquiera de los socios de Jáuregui, Navarrete, Nader y Rojas, S.C., que se listan a continuación. En caso de que desee recibir vía electrónica Boletines Informativos o artículos que sean distribuidos por Jáuregui, Navarrete, Nader y Rojas, S.C., en el futuro, mucho le agradeceremos que nos envíe sus datos incluyendo su dirección de correo electrónico a [jnnr@jnnr.com.mx](mailto:jnnr@jnnr.com.mx).

Michell Nader S. (5255) 5267-4507  
5267-4573

Yves Hayaux-du-Tilly L. (5255)

---

Esta publicación de Jáuregui, Navarrete, Nader y Rojas, S.C., contiene información y comentarios sobre temas legales y de actualidad que pueden ser de interés para nuestros clientes y amigos.

Lo anterior no constituye un estudio exhaustivo del tema que se trata ni podrá ser considerado como una asesoría legal. El lector deberá, en todo caso, solicitar asesoría legal específica sobre su caso particular antes de llevar a cabo cualquier acto relacionado con los temas a que se refiere este documento.

Jáuregui, Navarrete, Nader y Rojas, S.C., Torre Arcos, Paseo de los Tamarindos 400 Torre B, Pisos 7, 8 y 9, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 05120, México, Distrito Federal. Teléfono 5267-4500. Facsímil 5267-4598. E-mail [jnnr@jnnr.com.mx](mailto:jnnr@jnnr.com.mx)

---